



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

207

SANTA FE,

19 SEP. 2024

VISTO:

Las actuaciones iniciadas que se identifican con el Expediente N° 02-00434-22 de tipo de actuación de monitoreo de la Subdirección General de Investigación de Políticas Públicas y los Expedientes N° 01-00303-22, 02-00620-18, 02-00176-12, 02-00648-22, 02-00287-22, 02-00237-20, 02-00216-22, 02-00022-18, 02-00322-18, 02-00158-23, 02-00483-20, 02-00211-17, 02-00057-14, 02-00913-18, 02-00167-21, 02-00306-18, 02-00325-23, 02-00556-16, 02-00412-23, 02-00415-23, 02-00585-23, 01-00172-22, 01-00206-23, 01-00021-19, 01-00204-23, 01-00143-23, 01-00261-23, 01-00036-24, 01-00503-24, 01-00611-16, 01-00189-24, 01-00295-23, 01-00327-23, 01-00023-24, de la Subdirección General de Atención Integral –Dirección Norte y Dirección Sur-, todos registrados en el Sistema Integral de Gestión de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe los expedientes (SIG 2.0);

CONSIDERANDO:

Que, esta Defensoría viene abordando de manera interinstitucional la problemática de salud mental y consumo problemático de sustancias de niñas, niños y adolescentes, con fundamento en el acceso al derecho a la salud de este grupo etario;

Que, la temática se ha trabajado a partir de situaciones individuales emergentes como también en el relevamiento de instituciones específicas en convenio con la Provincia de Santa Fe;

Que, producto del seguimiento de dicha labor esta Defensoría ha dictado la Resolución de Recomendación N° 126/17 el 04/07/2017 en relación a niñas, niños y adolescentes alojados en dispositivos conveniados fuera de la Provincia de Santa Fe, y la Resolución de Recomendación N° 055/23 el 21/03/2023 relativa al tratamiento y abordaje de padecimientos de salud mental y consumos problemáticos de niñas, niños y/o adolescentes en la Provincia;

Que, por otra parte se dio inicio al Expediente N° 02-00434-22 atinente a la Dirección Provincial de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia a



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

los fines de registrar las diferentes actuaciones –reuniones, envío de notas u oficios, entrevistas, recepción de documentación, etc.- producto de las actividades de monitoreo que se realizan desde la Subdirección General de Investigación de Políticas Públicas;

Que, como nueva iniciativa de actuación desde la mencionada área se ha propuesto realizar un relevamiento que permita construir información transparente y oficial sobre el acceso al derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en efectores públicos y privados de la Provincia, a los fines de elaborar estrategias de incidencia en la agenda de gobierno que permitan su mejora y fortalecimiento;

Que, se ha propuesto que dicha actividad se realice en articulación con el Órgano de Revisión de Salud Mental de Santa Fe dependiente también de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, coordinando acciones y realizando diferentes consultas en el marco del monitoreo;

Que, desde el marco normativo el derecho a la salud integral, y dentro del mismo el derecho a la salud mental, forma parte de los derechos fundamentales de los que goza todo ser humano, íntimamente ligado al derecho a la vida, a la dignidad e integridad personal (Pacto internacional de derechos civiles y políticos (art. 2), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26), así como también Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, Ley Nacional de Derechos del paciente N° 26.529 modificada por Ley 26.742, y Ley Nacional de Prevención del suicidio N° 27.130);

Que, en el caso de niñas, niños y adolescentes merece una especial protección y garantía y así se encuentra plasmado en el plexo normativo nacional e internacional específico de infancias y adolescencia (Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24), Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (art. 7) y Leyes de Promoción integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Nacional y Provincial (arts. 8, 9 y 14 Ley 26.061 y arts. 9, 10 y 13 Ley 12.967));

Que, es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos y formular recomendaciones, propuestas o sugerencias a entidades públicas o privadas respecto de cuestiones susceptibles de ser materia de investigación (art. 41 inc. c y d Ley 12.967 e inc. l del decreto reglamentario 619/10 modif. por decreto reglamentario 2737/22);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe;

POR ELLO:


LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE LA
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

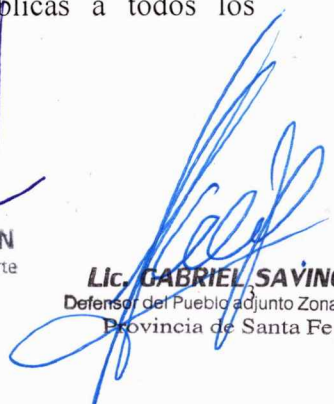
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: DAR inicio al relevamiento sobre la atención en salud mental de infancias y adolescencias en efectores públicos y privados de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo de construir información transparente, pertinente y oficial que permitan elaborar estrategias de incidencia en la política pública. En el marco de las actividades a desarrollar se coordinará y articulará con el Órgano de Revisión de Salud Mental de Santa Fe dependiente también de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR los resultados del presente relevamiento elaborado por la Subdirección General de Investigación de Políticas Públicas a todos los Ministerios encargados de garantizar los derechos mencionados.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe